

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las trece horas con dos minutos del día cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibida la nota referencia DNot-207-2019 de fecha 03/09/2019, suscrito por el Jefe de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“...[Q]ue en los registros que lleva esta oficina consta que al notario XXXXXXXXXXXX se le autorizó el libro número XXXXX de su protocolo el XXXXX, con vencimiento el XXXXXX, por lo que el profesional en referencia si tenía libro autorizado el tres de julio de dos mil catorce, por estar ese día dentro del año de su vigencia” (sic).

*Considerando:*

I. En fecha 12/08/2019, el abogado XXXXXXXXXXXX presentó solicitud de información número 528-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Establezca cual es el protocolo que tenía vigente el notario XXXXXXXXXXXX el 3 de julio de 2014” (sic).

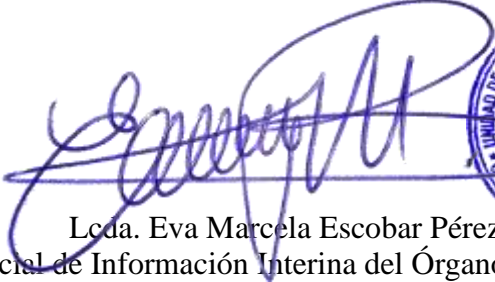

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/528/RAdm/1279/2019(1) de fecha 12/08/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/528/2035/2019(1) de fecha 12/08/2019, dirigido a la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al abogado XXXXXXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Jefe de la Sección de Notariado de esta Corte, por medio del cual responde a su solicitud.

b) *Notifíquese*.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.